



80° Aniversario

Desde

1935

A close-up photograph of a young green plant seedling with two leaves growing out of dark soil. The seedling is in sharp focus, while another similar seedling is blurred in the background. The soil is dark and rich, with some roots visible. The overall scene is lit with soft, natural light, highlighting the vibrant green of the leaves.

» ¿Qué es IRAM?



- Asociación Civil sin fines de lucro creada en 1935
- Organismo No Gubernamental de utilidad pública
- Reconocido como Organismo Nacional de Normalización por el Decreto de P.E. No. 1474/94
- Representa a la Argentina ante los Organismos Internacionales y Regionales de Normalización



» Para cumplir la misión de



- Contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar y la seguridad de las personas
- Promover el uso racional de los recursos y la actividad creativa
- Facilitar la producción, el comercio y la transferencia de conocimientos
- Todo esto en el ámbito nacional, regional e internacional



» Nuestros valores



- **TRAYECTORIA**
- **INDEPENDENCIA**
- **CONFIABILIDAD**
- **PROFESIONALISMO**
- **COMPROMISO**



MEMBRESÍAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES



INTERNATIONAL
ORGANIZATION
FOR STANDARDIZATION



COMISIÓN
PANAMERICANA DE
NORMAS TÉCNICAS



ASOCIACIÓN
MERCOSUR DE
NORMALIZACIÓN



INTERNATIONAL
ELECTROTECHNICAL
COMMISSION

DIVISIÓN INDUSTRIA
IZAJE



1. NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES

MARCO NORMATIVO



NORMATIVA INTERNACIONAL

ASME: American Society of Mechanical Engineers

ANSI / ASME B30: Equipos y elementos de izaje.

Ejemplos: B30.9 Eslingas.

B30.14 Tractores tiende tubos.

B30.23 Sistema de levantamiento de personal.

ANSI / ASME B56: Montacargas y Autoelevadores.

Ejemplos: B56.6 Seguridad en los montacargas.

B56.7 Camiones grúa industriales.

ANSI / ASME A90.1: Estándar de Seguridad para plataformas de elevación de personal.

ISO: International Standard Organization

ISO 9927: Inspección de grúas.

MARCO NORMATIVO



DIRECTIVAS EUROPEA DE MAQUINARIAS

BS

DIN

NEN

FEM

NORMATIVA ARGENTINA

Ley Nacional N° 19.587: Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Decreto Reglamentario 351/79: Reglamentario de Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Decreto 911/96 de la construcción (05-08-1996).

IRAM: Instituto de Racionalización Argentina de Materiales

NORMAS IRAM 3923 Y 3924: Inspección de grúas y elementos de izajes.



Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo N°19587

Artículo 1° - Las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten

Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo N°19587



Artículo 7° - Las reglamentaciones de las condiciones de seguridad en el trabajo deberán considerar primordialmente:

- a) instalaciones, artefactos y accesorios; útiles y herramientas: ubicación y conservación;
- b) protección de máquinas, instalaciones y artefactos;
- c) instalaciones eléctricas;
- d) equipos de protección individual de los trabajadores;
- e) prevención de accidentes del trabajo y enfermedades del trabajo;
- f) identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos y singularmente peligrosos;
- g) prevención y protección contra incendios y cualquier clase de siniestros.

Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo N°19587



Artículo 8° - Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

- a) a la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;
- b) a la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje;
- c) al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal;
- d) a las operaciones y procesos de trabajo.

Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo N°19587



Artículo 9° - Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

b) mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo;

k) promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas;

Ley 19587/ Decreto 351



– Aparatos para izar

- Art. 114 Diagrama de carga
- Art. 115 Elevación y descenso de cargas lentamente, detección brusca
- Art. 116 Inspección diaria
- Art. 118 Coeficientes de seguridad.
 - 4 p/ los ganchos.
 - 4 p/ las partes estructurales.
 - 6 p/ los cables de izaje.
- Art. 121 palancas de maniobras / punto muerto.

– Aparejos para izar

- Cadenas de acero forjado, revisión diaria, desgastes del 20%
- Cables de aceros, inspección diaria,
- Cuerdas, gargantas de poleas,
- Ganchos de acero forjado

Ley19587 / Decreto 911



Decreto 911

- Cables , Cadenas, cuerdas y Ganchos
- Cables metálicos en Gral. y de uso específico
- Cadenas
- Ganchos, Anillos, Grilletes y Accesorios
- Eslingas metálicas y de faja
- Normativas IRAM 3923-1 Seguridad en equipos de izaje (inspección, métodos de ensayo y mantenimiento)
 - Prácticas operativas seguras Anexo B
 - Operación en proximidades de líneas eléctricas Anexo C



Ley 19587 Decreto 351/79

Capítulo 15 "Maquinas y Herramientas" Art 134

Los autoelevadores, tractores y otros medios de transporte, tendrán marcada en forma visible la carga máxima admisible a transportar.

Los mandos de la puesta en marcha, aceleración, elevación y freno reunirán las condiciones de seguridad necesarias para evitar su accionamiento involuntario.

Ley 19587 Decreto 351/79



Capítulo 15 "Maquinas y Herramientas" Art 134

No se utilizarán vehículos de motor a explosión en locales donde exista riesgo de incendio o explosión salvo que cuenten con instalaciones y dispositivos de seguridad adecuados al mismo

Solo se permitirá su utilización a los conductores capacitados para tal tarea.

Los asientos de los conductores deberán estar contruidos de manera que neutralicen en medida suficiente las vibraciones, serán cómodos y tendrán respaldo y apoyo para los pies.

ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE IZAJE



INSPECCIÓN DE ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE IZAJE

La necesidad de realizar inspecciones a elementos y accesorios de izaje al momento de comprarlos, de forma frecuente y a intervalos definidos (periódicamente) parte de prevenir cualquier evento no deseado al momento de utilizarlo.

La normativa establece pautas claras para la utilización segura de elementos y accesorios de izaje, involucrando al operador y al personal de seguridad de su empresa en lo que respecta a inspecciones y registro de las mismas.

Es necesario que exista una comunicación fluida entre el personal de seguridad y la parte operativa, de esta manera se podrán definir los intervalos de inspección de acuerdo al tipo de servicio a los cuales están sometidos los elementos y accesorios.

REQUERIMIENTOS



Resolución SRT Nro. 38 /
1996 Disposiciones
complementarias de higiene
y seguridad en el trabajo.

Ley N° 24.557 y Decreto N°
170 de fecha 21 de febrero
de 1996

15.7 Los operadores recibirán
instrucción respecto a la operación
y uso correcto del equipo de izar.

9

Operá equipos, grúas
y vehículos solamente
si tenés la licencia
apropiada y seguí las
reglas internas de tránsito.

DESDE LO OPERATIVO: Tener operadores adecuadamente
entrenados y calificados. Sobre todo cuando las tareas de
trabajos con PG son tan frecuentes.

REQUERIMIENTOS



ARTICULO DE LEY 19587 (911/96) N° 265: El personal afectado a tareas que utilicen aparatos elevadores deben ser adecuadamente adiestrado y capacitado en los riesgos de las tareas específicas a las que ha sido asignado

ARTICULO DE LEY 19587 (911/96) N° 43: Los trabajadores encargados de manipular cargas o materiales, deben recibir capacitación sobre el modo de levantarlas y transportarlas para no comprometer su salud y seguridad. El responsable de la tarea verificará la aplicación de las medidas preventivas.



Seguridad en equipos de izaje

4 OPERADORES

4.1 Generalidades

4.1.1 El equipo de izaje sólo puede ser operado o manejado por el personal calificado siguiente:

- a) operador específicamente designado;
- b) operador en entrenamiento, bajo supervisión de un operador designado para tal fin;
- c) personal de mantenimiento calificado como operador, cuando esto sea necesario;
- d) inspectores de equipos de izaje, calificados para su manejo.



Somos confianza